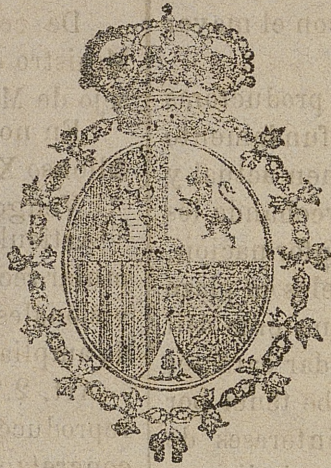


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 14 de Febrero de 1895.*)

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 11.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 11 de Enero último, aparece el Real decreto siguiente:

«Ministerio de Ultramar.

EXPOSICION.

SEÑORA: Al redactar los Aranceles vigentes en las islas de Cuba y Puerto Rico, fué necesario tener en cuenta, como bases princi-

pales de la nueva legislación aduanera, el Convenio comercial estipulado con la Union Norte Americana, y el propósito de celebrar Tratados de comercio, así para la Península como para Ultramar.

Roto aquel Convenio, y no habiendo sido posible, por causas de todos conocidas, celebrar Tratados con varias de las principales naciones mercantiles, es indispensable acomodar los Aranceles de las Antillas a las actuales circunstancias, con tanto mayor motivo, cuanto que nunca fueron tenidos por definitivos; antes bien, el Real decreto de promulgación de 29 de Abril de 1892 concedía un plazo de seis meses para que las Autoridades, particulares, Corporaciones y Sociedades pudieran elevar las reclamaciones que consideraran convenientes a los intereses públicos, a fin de que el Ministro de Ultramar, previa Audiencia del Consejo de Estado, propusiera las reformas definitivas.

Abierta la información, formuláronse numerosas reclamaciones, y se oyó al Consejo de Estado; pero el temor, realizado al cabo, de que la ruptura del Convenio con la Union

Americana hiciese indispensable nuevas reformas, impidió terminar la obra con el mayor celo comenzada.

Aun cuando todas las fuerzas productoras de Cuba y Puerto Rico piden con fundamento la inmediata derogacion del régimen actual y excitan al Gobierno á que, aprovechando los materiales reunidos en la anterior informacion, modifique por sí mismo los Aranceles en plazo breve, el Ministro que suscribe no cree útil tal procedimiento, que á más de dar carácter personalísimo á una labor que debe tener por objeto principal armonizar los intereses de provincias hermanas, para lo que es indispensable que todas intervengan directamente en los trabajos preparatorios, exponiendo ante el Gobierno en fórmulas concretas sus deseos y aspiraciones, haría que se tomara como base del nuevo Arancel la informacion practicada en 1892, hoy deficiente é incompleta por fundarse las reclamaciones entonces hechas en la existencia del Convenio con los Estados Unidos.

Para llegar á la conciliacion de intereses dentro de la más estricta justicia, hay necesidad de abrir amplia informacion por el breve tiempo que el apremio de las circunstancias impone y la índole de los trabajos ya practicados aconseja, sometiendo las reclamaciones que se formulen al examen, á un tiempo mismo profundo y rápido, de una Comision informadora que por el saber y la experiencia de cada uno de sus individuos asegure el acierto en la difícil empresa de una reforma arancelaria. De esta suerte se llegará á la elaboracion de un Arancel en condiciones de estabilidad, suprema garantía del comercio en los tiempos modernos.

Teniendo Cuba y Puerto Rico necesidades económicas diversas, cree conveniente el Gobierno que sus Aranceles se estudien separadamente; más como de nombrarse dos Comisiones carecía la obra total de la necesaria unidad, es preferible que la Comision se divida en dos secciones que lleven luego sus dictámenes á la Comision en pleno.

En razón á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Enero de 1895.—SEÑORA:
A. L. R. P: de V. M., *Buenaventura de Abarzusa*.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo concedido para formular reclamaciones contra los Aranceles provisionales vigentes en Cuba y Puerto Rico, queda ampliado hasta el día 1.º de Marzo próximo.

Art. 2.º Las nuevas reclamaciones y la reproduccion de las antiguas, deberán hacerse concretando cada una en pliego separado que lleve por epígrafe el número de la partida, disposicion, nota ó palabra del Repertorio sobre la cual verse la reclamacion. Se formularán también separadamente las reclamaciones que se refieran á Cuba, de las que tengan por objeto el Arancel de Puerto Rico.

Art. 3.º A cada reclamacion acompañará explicacion de los motivos en que se funde, y además de los datos y documentos que el reclamante estime necesarios, los siguientes: indicacion concreta, clara y precisa de la mercancía ó mercancías cuya fabricacion se desea proteger ó cuya importacion se desea facilitar ó dificultar; pais productor, precio en fábrica y pormenor de todos los gastos de flete, seguro, comision, descarga, etc., hasta su entrega al comercio, precio medio de venta en el mercado, cantidad importada ó fabricada en el año anterior y dererechos pagados á la Hacienda, y por último, derecho arancelario mínimo ó máximo que se considere necesario.

Art. 4.º Las modificaciones en la redaccion de las partidas se acomodarán lo mas posible al texto del Arancel peninsular.

Art. 5.º En las reclamaciones que versen sobre tejidos, clases 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, se acompañarán muestras y se partirá del supuesto de la asimilacion con el Arancel peninsular, prescindiendo por completo de los Aranceles antillanos vigentes.

Art. 6.º La Comision encargada de examinar las reclamaciones escritas y de proponer al Gobierno los proyectos de Aranceles definitivos, se compondrá de los señores siguientes:

D. Gaspar Núñez de Arce, ex Ministro de Ultramar, Presidente.

Vocales: El Subsecretario del Ministerio de Estado.

El Director de Aduanas del Ministerio de Hacienda.

El Director de Hacienda del Ministerio de Ultramar.

El Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado.

Los Presidentes de las Cámaras de Comercio de Barcelona, Santander, Cádiz, Cienfuegos, Coruña, Habana, Ponce, San Juan de Puerto Rico y Santiago de Cuba.

Sr. Duque de Almodovar del Río, Diputado á Cortes.

D. Pablo Alzola, representante de la Liga nacional de productores de España.

D. Fermin Calbetón, Diputado á Cortes, representante del Círculo de Hacendados de la Habana.

Sr. Vizconde de Campo Grande, Senador del Reino.

D. José María Celleruelo, Diputado á Cortes.

D. Eduardo Dolz, Diputado á Cortes.

D. Sandalio Ricardo Fragoso, Fiscal del Tribunal local de lo Contencioso-administrativo de Puerto Rico.

Sr. Conde de Galarza, Senador del Reino.

D. Francisco García Molinas, Diputado á Cortes y representante de la Sociedad Económica de Amigos del País de Puerto Rico.

D. Juan Francisco Gascón y Fernandez Rubio, Diputado á Cortes y representante de la Asociación de Agricultores de Puerto Rico.

D. José Fernando Gonzalez, Senador por la Sociedad Económica de Amigos del País de la Habana.

D. Eduardo Gullón y Dabán, Diputado á Cortes.

D. Francisco Lastres, Diputado á Cortes.

D. Miguel Lorenzale, industrial.

D. Francisco Martín Sanchez, Diputado á Cortes.

D. Rafael Montoro, Diputado á Cortes.

Sr. Marqués de Mont-Roig, Diputado á Cortes.

D. Federico Nicolau, Senador del Reino y naviero.

D. Cosme Palacio, comerciante.

D. José del Perojo, Diputado á Cortes.

D. Bernardo Portuondo, Senador del Reino.

Sr. Marqués de Pozo Rubio, Diputado á Cortes.

D. Antonio Rivero, representante de la Liga de comerciantes y agricultores y de la Unión de fabricantes de tabacos de Cuba.

D. Faustino Rodriguez San Pedro, Diputado á Cortes.

D. José Santos y Fernandez Lara, Diputado á Cortes.

D. Nicolás María Serrano Díez, Diputado á Cortes.

D. Domingo Sert y Vadía, representante del Fomento de la producción nacional.

Sr. Marqués del Solar de Mercadal, ex-Senador del Reino.

Sr. Conde de Torrependo, Diputado á Cortes.

D. José de la Torre Villanueva, Senador del Reino.

D. Angel de Urzáiz y Cuesta, Diputado á Cortes y ex Intendente de Hacienda de la isla de Cuba.

Sr. Duque de Veragna, Senador del Reino, Presidente de la Comisión de Tratados.

D. Miguel Villanueva y Gomez, Diputado á Cortes.

Y el Jefe del Negociado de Aduanas del Ministerio de Ultramar que desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 7.º Antes del día 1.º próximo se constituirá la Comisión en el local del Ministerio de Ultramar, nombrando dos Vicepresidentes y designando los individuos que han de formar las dos Secciones encargadas de estudiar separadamente los Aranceles de las dos Antillas.

El Ministro de Ultramar podrá adelantar la constitución en el caso á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 8.º La Comisión deberá informar con urgencia sobre cualquier punto relacionado con los Aranceles de Cuba ó Puerto Rico que el Gobierno creyere conveniente someter á su deliberación.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Buenaventura de Abarzuza.*»

En su virtud, invito y ruego á los señores productores de esta provincia para que á la mayor brevedad dirijan á la Comisión nombrada por el anterior Decreto, las peticiones que juzguen favorables á la exportación de sus productos á las Antillas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para los efectos expresados.

Valladolid 14 de Febrero de 1895.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 30 del mes anterior se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 12 del corriente mes, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 41 créditos números 3.639 á 3.642, 3.644 á 3.657, 3.659, 681, 765, 882, 1.004, 1.005, 1.097, 1.187, 1.192, 1.197, 1.291, 1.381, 1.429, 1.609, 1.644, 1.655, 1.690, 1.800, 1.815, 2.010, 2.298, 3.445 y 3.470, de la relacion 8.ª adicional á la 23 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al cuerpo de la Guardia Civil, despues de hecha la siguiente rectificacion ocasionada por un error material padecida en el ajuste: número 3.656; capital, 390'28; intereses, 105'37; total, 495'65, y 35 por 100, 173'47; cuyos 41 créditos ascienden á 10.832'34 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 2.103'99 por los intereses devengados; en junto, á 12.936'33, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico ó sea 4.527 pesos 53 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadoss, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 4.527 pesos 53 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1895.—Lopez Dominguez.—Señor....

Relacion que se cita.

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
3.639	José Andrade Cortés.	109'69
3.640	José Alcaraz Gutierrez.	90'94
3.641	Francisco Barado Marin.	78'06
3.642	Francisco Barbado Fernandez.	118'53
3.643	Manuel Calvo Viforcas.	70'72
3.644	Pedro Cipre Rabasa.	68'53
3.645	D. Juan Diaz García.	162'09
3.646	Isidro España Hidalgo.	143'06
3.647	Diego García Torres.	16'65
3.648	José Gutierrez Carrillo.	148'20
3.649	Nicolás Lopez Torres.	99'91
3.650	Francisco Maqueda Cordon.	73'95
3.651	D. José Miranda Diaz.	122'57
3.652	D. Franco. Paradela Fernndez.	83'47
3.653	Ramon Pujol Nouvilas.	46'86
3.654	D. José Roig Fenollosa.	98
3.655	D. José del Río Miranda.	420'88
3.656	Manuel Rodiño Cores.	186'81
3.657	Domingo Salgueiro Campos.	104'24
3.658	Pedro Triguero Pons.	120'37
3.659	Saturnino Perez Corral.	111'14
681	José Plat Samit.	108'51
765	Pedro Alvarez Lopez.	97'81
882	D. Andrés Alvarez Infante.	125'05
1.004	D. Mateo Ardia Ginés.	299'73
1.005	D. Pedro Alegre Sosot.	15'61
1.097	José Borrell Guilar.	31'13
1.187	Angel Colin Gonzalez.	135'84
1.192	Benito Cintado Soler.	14'75
1.197	Victor Cacho Delgado.	88'49
1.291	Ramon Casanova Lopez.	102'34
1.381	Manuel Dominguez Lopez.	77'07
1.429	José Fernandez Fernandez.	141'67
1.609	Francisco Gonzalez Jiménez.	28'91
1.644	Francisco García Prieto.	47'91
1.655	Gaspar Gomez Hernandez.	4'20
1.690	Joaquin Gonzalez Expósito.	93'40
1.800	Mariano García Rodriguez.	161'82
1.815	D. Patricio Gutierrez Alamo.	212'91
1.939	Benigno Imas Audosegui.	65'51
2.010	Tomás Jares Boyamo.	88'90
2.298	Esteban Marín Gonzalez.	60'03
3.445	Benigno Velasco Cobos.	141'44
3.470	D. Santiago Campanay Delg.º	209'77
Total.		4.797'37

Madrid 18 de Enero de 1895.—Lopez Dominguez.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previéndoles que desde luego pueden dirigirse á la Inspeccion de la Comandancia Central Depósitos de embarque y Caja General de Ultramar, con certificados de existencia y vecindad, por conducto del Alcalde respectivo, manifestando á la vez el conducto por donde desean se les giren los alcances.

Valladolid 31 de Enero de 1895.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal*.

Seccion cuarta.

Num. 367.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1894 á 1895. CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros.	335	30
Idem de caminos vecinales.	563	14
Idem de fuentes y cañerías.	59	47
Reparacion de empedrados de calles	1069	37
Idem de herramientas del Parque municipal.	173	45
Idem de la noria y construccion de un cobertizo en el Cementerio Católico.	591	24
Idem del Parador de Rioseco, para instalacion en él de la Seccion de Administracion Militar.	31	72
Extraccion de grava y arena para caminos vecinales por los obreros del plús.	5278	03
Union de los jardines del Campo por los obreros del plús.	1154	06
Traslado de tierra vegetal desde las puertas del Príncipe Alfonso á los jardines del Campo para los trabajos del plús.	155	40
TOTAL JORNALES.	9411	18

Valladolid 9 de Febrero de 1895.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V. B.º, El Alcalde, *Ramon Pardo*.

Núm. 355.

Ayuntamiento constitucional de Rodilana.

Terminadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1893-94 y su período de ampliacion se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Rodilana 9 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Luis de Castro.—El Secretario, Nicolás García.

Núm. 356.

Ayuntamiento constitucional de Gomeznarro.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del ejercicio de 1893 á 94, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Gomeznarro 3 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Valentin Sanz.—P. S. O., Aureliano Perez, Secretario.

Num. 357.

Ayuntamiento constitucional de Fuensaldaña.

Una vez que han sido fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, tanto la cuenta de caudales rendida por el Depositario de fondos municipales, como así bien la del presupuesto y derechos y propiedades del Municipio, que lo ha verificado el Sr. Alcalde Presidente Ordenador de pagos, las cuales corresponden al ejercicio del año económico último de 1893 á 1894, tales documentos justificados en forma, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion por espacio de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á los efectos de lo que legisla el inciso 3.º del art. 161 de la ley Orgánica Municipal vigente.

Fuensaldaña 10 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Pedro Lebrero.—El Secretario, Bruno Diez Reinoso.

Num. 358.

**Ayuntamiento constitucional de
Laguna de Duero.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal, se encuentran de manifiesto por acuerdo de dicho Ayuntamiento en la Secretaría del mismo, por término de 15 días, las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios de 1887 á 88, 1888 á 89 y 1889 á 90, á fin de que dentro de él pueda cualquier vecino examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Laguna de Duero 11 de Febrero de 1895.
—El Alcalde, Mariano N. Cuesta.

Núm. 371.

**Ayuntamiento constitucional de
Roturas.**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1893-94, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion por término de quince días y á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Roturas 10 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Tomás Mariscal.—El Secretario, Ricardo Minguez.

Núm. 376.

**Ayuntamiento constitucional de
Curiel.**

Por fallecimiento del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Recaudador municipal de esta villa sin otra asignación que el 3 por 100 de premio de cobranza y recargos autorizados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el preciso término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Curiel 12 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Pedro Minguez.

Seccion quinta.

Núm. 363.

**Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de
instruccion del Distrito de la Plaza de
Valladolid.**

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Esteban Domingo, de diez y nueve años, soltero, jornalero, hijo de Lesmes y Celestina, natural de Segovia y vecino que fué de esta Ciudad, calle de la Paz, número ocho, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado y se constituya en prision en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado á fin de que sea emplazado en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto, con apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á su busca y captura, conduciéndole en caso de ser habido á la Cárcel de este partido á mi disposicion y con las seguridades convenientes, á cuyo efecto se hace constar que las señas personales de dicho sujeto son: estatura regular, ojos y pelo castaños, color bueno y boca regular, y viste americana y chaleco de paño oscuro, pantalon de paño color café y boina azul.

Dado en Valladolid á once de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S. S.^a, Nicolás García.

Núm. 368.

**Don Manuel Garcia y Lopez, Juez de ins-
truccion del Distrito de la Audiencia de
esta Ciudad de Valladolid y su partido.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á Victorina del Hierro Urbaneja, vecina que ha sido de esta Ciudad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para

que dentro del término de diez días á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo contra Sergio García Gonzalez, sobre estafa por el procedimiento del entierro, apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel García y Lopez.—P. S. M., Pedro A. Velasco.

Núm. 369.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Díaz Montenegro, confinado que se dice ha sido en el penal de Cartagena, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintiocho del corriente á las diez de la mañana, comparezca ante la Seccion segunda de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, para que como testigo asista al juicio oral señalado para dichos día y hora en la causa seguida contra Casto José Tamarit Escrich, sobre falsedad; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que establece el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel García y Lopez.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Emilio Frías.

NUM. 370.

Don Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por virtud de autos ejecutivos promovidos por el Procurador Diez Esteban, en nombre de don Agustin Caton Lopez, vecino de Palazuelo de

Vedija, contra D.^a Casimira Ordoñez Alaguerro, mujer de D. Pascual Hernandez Pastor, de esta vecindad, sobre reclamacion de setecientas cincuenta pesetas de principal, réditos y costas, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que á continuacion se deslinda, con la tasacion dada á la misma.

Una casa situada en esta poblacion y su calle de Artillería, señalada con el número treinta, es de planta baja, consta de ciento veintiseis metros superficiales edificados en planta baja, treinta y seis metros y treinta y un centímetros superficiales de cuadra y pajar, diez y seis metros y veinte centímetros de sotechado, y setenta y nueve metros noventa y dos centímetros de corral, ocupando toda una superficie de doscientos cincuenta y tres metros cuarenta y tres centímetros cuadrados; linda por la derecha según en ella se entra con la calle del Infiernillo, por la izquierda con casa de Eladio Reguero, por la espalda con dicha calle del Infiernillo y por el frente con la calle de Artillería; tasada para la subasta en cuatro mil ciento treinta y cuatro pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día nueve de Marzo próximo á las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que puede hacerse á calidad de ceder y que los licitadores que quieran tomar parte en ella habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no existen más títulos que la escritura de hipoteca unida á los autos.

Dado en Medina del Campo á once de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Domingo Manzano.

Talon núm. 86.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Febrero de 1895.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						Total de muertos	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
2	3	3	6	1	"	1	7	"	"	"	"	"	"	"	7
3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	5
5	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
6	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
7	"	4	4	1	1	2	6	"	"	"	"	"	"	"	6
8	1	4	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	5
9	1	"	1	"	"	"	1	1	"	1	"	"	"	1	2
10	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	13	18	31	2	2	4	35	1	"	1	"	"	"	1	36

Valladolid 11 de Febrero de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, Gabino Gordaliza.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Febrero de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	"	2	1	3	4	"	1	5	8
2	"	"	"	"	2	"	"	2	2
3	1	"	2	3	2	"	1	3	6
4	1	1	"	(1) 3	1	1	1	3	6
5	"	"	"	"	"	1	"	1	1
6	2	1	"	3	"	"	"	"	3
7	1	"	1	2	"	1	1	2	4
8	1	4	"	5	1	"	"	1	6
9	6	1	2	9	1	1	1	3	12
10	"	"	"	"	2	1	1	4	4
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales..	12	9	6	28	13	5	6	24	52

(1) En este día aparece la inscripción de un varón de estado ignorado.

Valladolid 11 de Febrero de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, Gabino Gordaliza.

Valladolid: 1895.—Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial.